



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - APORTES
PARAFISCALES - 25286-3105-001-2022-00244-00**

DEMANDANTE: IGNACIO MORENO CARO

DEMANDADO: LIGIA CUBILLO DE GAITÁN, y los señores FREDY HERNÁN GAITÁN CUBILLOS, DIANA MARCELA GAITAN CUBILLOS, MAGDA JIMENA GAITAN CUBILLOS Y FABIO DARLEY GAITAN CUBILLOS, en calidad de herederos determinados del señor ALFREDO RIGO GAITAN PALACIOS (Q.E.P.D), y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFREDO RIGO GAITAN PALACIOS, y demás personas indeterminadas.

Por reunir los requisitos legales, el juzgado **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **IGNACIO MORENO CARO** contra **LIGIA CUBILLO DE GAITÁN, y los señores FREDY HERNÁN GAITÁN CUBILLOS, DIANA MARCELA GAITAN CUBILLOS, MAGDA JIMENA GAITAN CUBILLOS Y FABIO DARLEY GAITAN CUBILLOS, en calidad de herederos determinados del señor ALFREDO RIGO GAITAN PALACIOS (Q.E.P.D), y demás HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFREDO RIGO GAITAN PALACIOS.** Imprimasele a la presente el trámite consagrado en los artículos 74 y s.s. del C.P.T.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, conforme al art. 74 del C.P.T.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico de la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole que la notificación personal se realiza bajo la norma en mención y que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido del mensaje, debiendo la parte actora aportar la respectiva constancia de recibido del mensaje de datos.

Del mismo modo, la parte actora si es su querer, también podrá proceder en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S, para lo cual deberá allegar constancia sobre la entrega de la notificación en el sitio correspondiente, virtual o físico la cual expedirá la empresa de servicio postal autorizado para dichos fines.

Igualmente se ordena allegar con la contestación de la demanda, todos los documentos que tenga en su poder y que fueren solicitados por la parte demandante en su libelo demandatorio.

Para notificar los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFREDO RIGO GAITAN PALACIOS** se ordena su emplazamiento en la forma prevista en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Designese al abogado **CHRISTIAN CAMILO VARELA CASTRO** identificado con la C.C.1.013.621.520 y T.P. 312.101 como curador ad litem para que represente los intereses de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFREDO RIGO GAITAN PALACIOS** conforme a lo dispuesto en el art. 48 del C.G.P., indicándole que el encargo es de forzosa aceptación dentro de los

cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que se le remita. Por secretaría líbrese la comunicación correspondiente de acuerdo con el art. 49 ibidem.

Reconózcase y téngase a la abogada **ESTER JULIA RODRÍGUEZ RODRIGUEZ** como apoderada judicial del demandante en los términos y para los fines conferidos en los memoriales poderes.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5d4edc993eb4fa8da159fe4517a1c547492cf651068353655271ebd4b2cdea**

Documento generado en 10/11/2022 02:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>